

Entre:


EDESUR DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-82124-8, y en el Registro Mercantil conforme el número 4883SD, con su domicilio y asiento social en el edificio Torre Serrano, ubicado en la intersección formada por la avenida Tiradentes y la calle Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0571147-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará “**EDESUR**” o por su denominación social completa indistintamente; de una parte, y,

PINTURAS Y REVESTIMIENTOS SOLAPLY, S.R.L. sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-31-84129-5, provisto del Registro de Proveedores del Estado (RPE) Núm. 84379, con su Registro Mercantil número 153193SD, y con su domicilio social y asiento principal en la calle Esther Rosario, equina Cayetano Germosén, Local 1, Buenos Aires del Mirador, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente Contrato, por su gerente, el señor **RICARDO ARTURO SOLER FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 223-0068583-5, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA CONTRATISTA** o por su nombre completo indistintamente, de otra parte.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia conjunta a **EDESUR** y **LA CONTRATISTA**, ambos se denominarán “**LAS PARTES**”.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

POR CUANTO (1): **EDESUR** es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante “Ley Núm. 340-06”; normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO (2): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de selección a los que se sujetaran las compras y contrataciones, el de **Comparación de Precios**.

POR CUANTO (3): A que la referida Ley en su artículo 16, numeral 4, establece además que: “**Comparación de Precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores...**”

POR CUANTO (4): La resolución 1/2022 sobre umbrales topes determina la modalidad de selección de procedimientos de contrataciones públicas, correspondientes al año 2022, año en que fue publicado el proceso de compras que da lugar a la presente.



POR CUANTO (5): En fecha seis (6) de enero del año 2023, fue publicado, a través de los portales de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, el proceso de Comparación de Precios número **EDESUR-CCC-CP-2022-0082**, para la “**Contratación del Servicio de Pintura e Impermeabilización de La Torre Serrano**”.

POR CUANTO (6): Dentro del plazo establecido según el cronograma publicado para el proceso fueron recibidas las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0082**, para la “**Contratación del Servicio de Pintura e Impermeabilización de La Torre Serrano**”.

POR CUANTO (7): En fecha diecinueve (19) de enero de 2023, fue realizado el acto de apertura de las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Licitación Pública Nacional número **EDESUR-CCC-CP-2022-0082**, para la “**Contratación del Servicio de Pintura e Impermeabilización de La Torre Serrano**”.

POR CUANTO (8): Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas por los oferentes, el equipo de peritos designados presentó al Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** sus informes definitivos de evaluación con sus recomendaciones. En tal sentido, mediante Resolución número 089-2023, de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** adjudicó a **LA CONTRATISTA** el servicio detallado en el cuadro plasmado a continuación, relativos al proceso de referencia, a saber:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Limpieza, Resane y Pintura Torre Serrano	1	UN
Retiro y Colación de Lona Torre Serrano	1	UN

POR CUANTO (9): **EL CONTRATISTA** constituyó una **Garantía de Fiel Cumplimiento** marcada con el Núm. FIAN-22139, emitida por **Seguros Sura, S.A.**, con vigencia desde veinticuatro (24) de abril del 2023, hasta el día veinticuatro (24) de abril del 2024, por un monto ascendente a **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$21,517.50)**, monto que cubre el uno por ciento (1%) del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Núm. 340-06 y el artículo 112, literal (d) del Reglamento número 543-12.

POR CUANTO (10): Que la ley 340-06 refiere que el contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte de **LA CONTRATISTA** o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

VISTOS: Los Términos de Referencia del Proceso marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0082**, para la “**Contratación del Servicio de Pintura e Impermeabilización de La Torre Serrano**”.

VISTA: La oferta depositada por **LA CONTRATISTA**, seleccionado como adjudicatario del Proceso marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0082**.

VISTA: La Resolución número 089-2023, de fecha trece (13) de abril del año dos mil 2023.

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que este **preámbulo** forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, capaces, libres y voluntariamente,

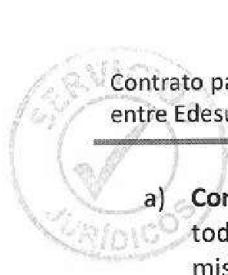
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES

1.1 En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario:

- a) Los conceptos, títulos, palabras y/o expresiones que se utilicen en el presente Contrato, que no sean definidos en el mismo y/o en los Términos de Referencia del Proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0082**, tendrán el mismo significado e interpretación que para ellos establece la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, y la Ley General de Electricidad número 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, su modificación y reglamentación complementaria.
- b) Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- c) El término **“por escrito”** significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- d) Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, circular, enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Contrato, salvo indicación expresa en contrario. Los títulos de capítulos, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán su interpretación.
- e) Las palabras que se inician en mayúscula y que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo con las normas legales dominicanas.
- f) Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de **EDESUR**, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.
- g) Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de **“días hábiles”**, en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana.
- h) Los plazos establecidos en el presente Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- i) Términos como **“en este documento”**, **“en el presente”**, **“bajo el presente”** y otros compuestos similares de la palabra **“presente”** significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo de este; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- j) Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- k) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.2 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:



a) **Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución de los servicios, incluidos todos los anexos de este, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

b) **Proveedor:** PINTURAS Y REVESTIMIENTOS SOLAPLY, S.R.L.

c) **Entidad Contratante:** La persona jurídica, que celebre el Contrato o en cuyo nombre se celebre el Contrato con **LA CONTRATISTA**.

d) **Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

e) **Especificaciones Técnicas:** Documento que contiene todas las condiciones exigidas por **EDESUR** para la realización del servicio.

f) **Periodo de garantía:** El periodo estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

g) **Plazos:** Los plazos del Contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidire con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

h) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de **LAS PARTES**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de tercera persona.

i) **Leyes de la República Dominicana:** La Constitución y el resto de las normas que configuran el orden jurídico imperante en la República Dominicana, que incluye todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas y demás disposiciones emanadas de los órganos competentes para su emisión, así como sus actualizaciones, conforme dichas normativas sean modificadas, revocadas o enmendadas de tiempo en tiempo.

j) **Derecho Común:** Son las normas generales aplicables a determinadas categorías de relaciones de derecho, toda vez que el legislador o **LAS PARTES** no las hacen objeto de derogación particular.

k) **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

l) **Servicios:** Conjunto de actividades que constituyen el objeto y finalidad de esta contratación.

m) **Términos de Referencia:** Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en el proceso relativo al Proceso Núm. **EDESUR-CCC-CP-2022-0082**, para la "Contratación del Servicio de Pintura E Impermeabilización de La Torre Serrano".

n) **Fichas Técnicas:** Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por **EDESUR**.

RAF
m



Mat. No. 4457



1.3 Todos los conceptos y términos utilizados en el presente Contrato, que no se encuentren definidos en la cláusula anterior, se interpretarán conforme fueron definidos en los Términos de Referencia del EDESUR-CCC-CP-2022-0082, para la "Contratación del Servicio de Pintura e Impermeabilización de La Torre Serrano".

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo, en el orden de prelación descrito a continuación:

- I) Anexo I - Términos de Referencia del proceso Núm. EDESUR-CCC-CP-2022-0082.
- II) Anexo II – Especificaciones Técnicas del servicio aportada por EDESUR.
- III) Anexo III - Oferta Técnica del Proceso Núm. EDESUR-CCC-CP-2022-0082.
- IV) Anexo IV - Oferta Económica.
- V) Anexo V- Garantías.

2.2 En caso de discrepancia en torno a la interpretación o alcance de los documentos precitados, para su aclaración prevalecerá lo establecido en el Contrato y en su defecto, el orden de prioridad interpretativa preindicado

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1 **LA CONTRATISTA** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con la Invitación a Presentar Ofertas, las Especificaciones Técnicas y los demás Anexos que forman parte integral del presente Contrato, el servicio de pintura e impermeabilización, acorde al detalle que se presenta a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Limpieza, Resane y Pintura Torre Serrano	1	UN
Retiro y Colación de Lona Torre Serrano	1	UN

3.2 **LA CONTRATISTA** cumplirá las obligaciones asumidas en este Contrato, en coordinación con la Dirección de Logística de EDESUR, o en relación con aquellas personas o dependencias que esta última determine, garantizando el acceso ininterrumpido y eficiente de EDESUR a los servicios objeto de este Contrato, así como la prestación diligente y eficaz de los servicios derivados de los mismos.

3.3 **LA CONTRATISTA** se compromete a proveer en el plazo previsto de inicio de la prestación de los servicios, todos los medios de transporte y el personal con su debida supervisión, necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato, eximiendo expresamente a EDESUR de cualquier aprovisionamiento que sea destinado a tales fines.

PÁRRAGO: La prestación de los servicios objeto de este Contrato será realizada por empleados de **LA CONTRATISTA** o terceros subcontratados por ésta en caso de ser necesario, altamente capacitados y acreditados en la operación y uso de los trabajos descritos en el presente Contrato.

3.5 **LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** en el presente Contrato.

3.6 **LAS PARTES** acuerdan que el presente marco regulatorio es enunciativo y no limitativo por lo que EDESUR podrá establecer nuevos criterios relativo a normar la ejecución y la actuación de **LA CONTRATISTA**, en cumplimiento del objeto del presente acuerdo, siempre y cuando estas normas no se contrapongan ni modifiquen la esencia de este.



PÁRRAFO: EDESUR tiene la obligación de informar a **LA CONTRATISTA** sobre los nuevos criterios, en un plazo no menor de una (1) semana con anterioridad a la entrada en vigor de estos.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, asciende a un monto de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$2,151,750.91)**, ITBIS incluido, y sujeto a las retenciones impositivas correspondientes, según corresponda, acorde al detalle de la oferta presentada por **LA CONTRATISTA** (Anexo III), la cual forma parte integral del presente contrato.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (RD\$)	ITBIS (RD\$)	PINTURAS Y REVESTIMIENTOS	TOTAL RD\$
					SOLAPLY, S.R.L.	
Limpieza, Resane y Pintura Torre Serrano	UN	1	1,125,012.00	202,502.16	1,327,514.16	
Retiro y Colación de Lona Torre Serrano	UN	1	698,505.72	125,731.03	824,236.75	
Total RD\$						2,151,750.91

4.2 En el presupuesto que figura como Anexo III a este contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de los servicios, por lo que **LAS PARTES** reconocen y aceptan los mismos, los cuales forman parte integral de este contrato. Los montos antes indicados serán pagaderos mediante la presentación de la factura debidamente certificada por **EDESUR**.

4.3 En virtud del Decreto Núm. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **LA CONTRATISTA** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF), válido para Crédito Fiscal debidamente expedido por la referida factura. **LA CONTRATISTA** acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATISTA** le provea un Número de Comprobante Fiscal (NCF). La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, en el caso de que la factura expedida por **LA CONTRATISTA** carezca de un Número de Comprobante Fiscal (NCF) no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** de su obligación de pago, ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **LA CONTRATISTA** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDESUR** a **LA CONTRATISTA** como consecuencia de que la factura presentada carezca del Número de Comprobante Fiscal (NCF) no otorgará el derecho a **LA CONTRATISTA** de suspender los servicios prestados o realizar intimaciones de pago a **EDESUR**, en todo o en parte, bajo el entendido de que dichas suspensiones o intimaciones serán consideradas como incumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas por las leyes que rigen la materia.

4.4 **LAS PARTES** reconocen que fuera del monto establecido en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato, por lo que **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precios durante el periodo de ejecución del presente Contrato. Los precios establecidos en este Contrato se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

4.5 **LAS PARTES** acuerdan que **EDESUR** no realizará a **LA CONTRATISTA** ningún pago o compensación adicional que no esté contemplado en el presente Contrato o en un Adendum o Enmienda suscrito entre ellas, de manera



Mat. No. 4457

que el precio pactado es el único monto que incluye todas las especificaciones acordadas, del bien y servicios conexos objeto de este Contrato.



ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO

5.1 Por medio del presente documento, **LAS PARTES** acuerdan que la entrega y pago de la suma fijada como monto del Contrato se hará como se indica a continuación:

- a) Un primer pago o anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total adjudicado, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$430,350.18)**. Dicho pago se efectuará a la firma del Contrato y contra presentación de la garantía de Buen Uso del Anticipo la cual ha sido presentada según póliza de seguro marcada con el número FIAN-22170, señalada en el Artículo 18.2 del presente contrato. **EL CONTRATISTA** utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución del contrato; y,
- b) La suma restante, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total adjudicado, ascendente a **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$1,721,400.73)** será pagado a los sesenta (60) días luego de emitida la factura correspondiente, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **LA CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, **EDESUR** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente Contrato a favor de **LA CONTRATISTA**, sin responsabilidad alguna para **EDESUR** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen que los pagos serán realizados en el tiempo previsto en el presente artículo, luego de la entrega de la factura correspondiente debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, la cual deberá contener únicamente los montos correspondientes a los trabajos previamente ejecutados por **LA CONTRATISTA** y debidamente aprobados por **EDESUR**. Por lo tanto, **LAS PARTES** reconocen que no será pagado ningún trabajo realizado por **LA CONTRATISTA**, antes de su ejecución y la posterior presentación de la factura correspondiente, con las formalidades previstas en la ley a tal fin.

5.2 **LAS PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **LA CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, todo lo cual deberá estar debidamente documentado, **EDESUR** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el mismo a favor de **LA CONTRATISTA**, sin responsabilidad alguna para **EDESUR** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

5.3 En virtud del Decreto número 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **LA CONTRATISTA** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

RAE
5.4 En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATISTA** no contenga un NCF, este último acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATISTA** se provea de un NCF. La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, por razones de que la factura expedida por **LA CONTRATISTA** carezca de un NCF, no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** a su obligación de pago, ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora, bajo el entendido de que es un deber formal de **LA CONTRATISTA** como contribuyente presentar o exhibir a la Administración Tributaria las declaraciones, informes,



documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDESUR** a **LA CONTRATISTA** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF no otorgará el derecho a **LA CONTRATISTA** de suspender la prestación de los servicios, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión de los servicios será considerada como incumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en el presente contrato.

5.5 Presentación y Contenido de las facturas. Las Facturas y documentos comerciales de **LA CONTRATISTA** deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Financiera de **EDESUR**. Las mismas deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre Comercial.
- b) Razón Social.
- c) Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- d) Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- e) Número de Comprobante Fiscal (NCF).
- f) Domicilio, teléfono y persona de contacto.
- g) Numeración secuencial.
- h) ITBIS transparentado: 18% tasa general o la que se encuentre vigente durante este período.
- i) La factura debe estar firmada por **LA CONTRATISTA**, con anexo de la copia de la cédula de su representante legal.
- j) Referencia expresa al Contrato con **EDESUR** en base al cual se emite la Factura.
- k) Además, debe anexar copia de los conductos firmados y sellados por el personal de almacenes **EDESUR**.

5.6 Impuestos. **LA CONTRATISTA** no estará exento del pago de ningún impuesto en virtud del presente Contrato y, por tanto, será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE EJECUCIÓN

6.1 El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la firma, fecha en la cual deberá concluirse a entera satisfacción de **EDESUR** con el cumplimiento de los documentos anexos al presente contrato.

6.2 En el supuesto que **LA CONTRATISTA** incumpla con la obligación de suministrar los bienes y servicios en los plazos previstos en el presente Contrato por causas atribuibles de manera directa a su persona y no estando las mismas debidamente justificadas, **LA CONTRATISTA**, sin desmedro del derecho de terminación unilateral establecido en el presente Contrato en beneficio de **EDESUR**, tendrá la obligación de pagar a **EDESUR**, a título de penalidad, una compensación por cada día calendario de retraso injustificado en el cumplimiento de esta obligación, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

6.3 En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **LA CONTRATISTA** deberá notificar este hecho ante **EDESUR** en un plazo no mayor de tres (3) horas luego de haberse enterado del hecho, a fin de que **EDESUR** tome conocimiento y decida sobre su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos **LA CONTRATISTA** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

ARTÍCULO 7. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

7.1 Ni **EDESUR** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedita, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



-2023

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

7.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDESUR** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si LA CONTRATISTA dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.5 Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

8.1 Terminación Unilateral.

EDESUR se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella y sin alegar causa justificativa en caso de que **LA CONTRATISTA** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones. Quedando **EDESUR** con la sola obligación de



pagar los montos adeudados que pudieran estar pendiente al momento de la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

8.2 Terminación Por Incumplimiento.

8.2.1 EDESUR podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de **LA CONTRATISTA** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de EDESUR, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **LA CONTRATISTA**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. EDESUR se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **LA CONTRATISTA** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de EDESUR;
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- d) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión,
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de EDESUR.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de EDESUR;
- h) Si **LA CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **LA CONTRATISTA** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, subcontratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de EDESUR pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. EDESUR solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **LA CONTRATISTA** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que EDESUR considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **LA CONTRATISTA** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **LA CONTRATISTA**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de EDESUR;
- j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.
- k) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento de EDESUR.

8.2.2 El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando EDESUR en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales servicios.

27
Rafael



Mat. No. 4457



8.3 Terminación de Mutuo Acuerdo: El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

8.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor: LAS PARTES podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

8.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN

9.1 Las personas debidamente designadas por EDESUR serán intermediarias entre ésta y LA CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

9.2 LA CONTRATISTA permitirá que EDESUR o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 10. NO RELACIÓN LABORAL

10.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a EDESUR de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

10.2 LA CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con EDESUR y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **LA CONTRATISTA** declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con EDESUR, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

10.3 Todo el personal que **LA CONTRATISTA** utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de EDESUR, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de estos. **LA CONTRATISTA** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por EDESUR para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

10.4 LA CONTRATISTA deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas, cuyo acceso esté limitado al personal de EDESUR, **LA CONTRATISTA** deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de EDESUR en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el Supervisor de EDESUR, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza EDESUR, **LA CONTRATISTA** se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que occasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de EDESUR.

10.5 LA CONTRATISTA deberá cumplir frente a sus trabajadores con las disposiciones de la Ley Núm. 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y con el Código de Trabajo de la República Dominicana, incluyendo



todas las Normas complementarias, resoluciones, reglamentos para su aplicación, decretos y leyes relacionadas; así como, con la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, el Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industrial (Núm. 522-06), y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

11.1 **LA CONTRATISTA** deberá prestar los servicios objeto del presente contrato apegado al Términos de Referencia correspondientes, así como a la Ficha Técnica, para lo cual se obliga a obtener los recursos y medios necesarios para la correcta ejecución de los servicios, con apego a los tiempos establecido en su oferta.

11.2 De igual forma, **LA CONTRATISTA** se obliga a Emplear un personal técnico idóneo para la correcta prestación del servicio.

11.3 **LA CONTRATISTA** deberá responder a la adecuada corrección y respeto del personal de **EDESUR**, en sus relaciones, así como con los encargados responsables de los servicios e inspección de estos.

11.4 **LA CONTRATISTA** deberá garantizar la seguridad de las personas, los bienes y protección del medio ambiente.

11.5 **LA CONTRATISTA** deberá todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio.

11.7 **LA CONTRATISTA** ejecutará y concluirá los servicios objeto del presente contrato y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EDESUR** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

11.8 **LA CONTRATISTA** se compromete respetar y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, muy especialmente a cumplir con el Código de Trabajo vigente en la República Dominicana de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y con las leyes de la seguridad social.

11.9 **LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de cumplimiento obligatorio durante el tiempo de vigencia del contrato.

11.10 **LA CONTRATISTA** deberá cubrir totalmente todos los gastos que puedan causarse por motivos de contaminación o mezclas de productos al momento de realizar los suministros de combustibles.

11.11 **LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir a cabalidad los controles y registros para el adecuado proceso de entrega de combustibles a vehículos, personas o localidades, haciéndose totalmente responsable y cubriendo cualquier posible robo, perdida o estafa que se presente por la falta de los controles al momento del suministro.

11.12 **LA CONTRATISTA** deberá contar con las políticas y procedimientos para el manejo de combustibles a granel, además de contar con las políticas y procesos para el manejo y control de inventarios del modelo de suministro.

11.13 **LA CONTRATISTA** deberá contar con camiones propios debidamente señalizados y con altos estándares de seguridad.

11.14 **LA CONTRATISTA** deberá contar con conductores propios certificados en manejo preventivo/defensivo.

11.15 **LA CONTRATISTA** deberá mantener los dispensadores de las máquinas expendedoras o los medidores de distribución a domicilio, certificados por las autoridades competentes.

27
RASf



11.16 **LA CONTRATISTA** deberá designar un representante que será el punto de contacto para todas las acciones derivadas de la contaminación.

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EDESUR, a través del personal designado a tal fin, dirigirá personalmente la ejecución de los servicios y tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la adecuada ejecución de los servicios, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas, e inclusive, modificar los tiempos de respuesta acordados con **LA CONTRATISTA** por razones de interés público. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cuidar de que los servicios se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15. REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

15.1 **EDESUR** se reserva el derecho de objetar cualquier personal utilizado por **LA CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando a juicio de **EDESUR** existan causas justificadas para hacerlo.

15.1.1 **LA CONTRATISTA** deberá entregar al Coordinador de **EDESUR** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el período de ejecución de los servicios acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **LA CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- a) Nombre completo,
- b) Cédula de Identidad,
- c) Cargo o responsabilidad,
- d) Dirección, y
- e) Teléfono.

15.2 Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ejecutar los servicios objeto del presente contrato, por razones de seguridad.

15.3 **EDESUR** a través del personal designado a tal fin, podrá impedir la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a cualquier trabajador que obstaculice de algún modo la realización de los trabajos pactados. En todo caso, **LA CONTRATISTA** se compromete a sustituir al trabajador objetado por **EDESUR** de manera inmediata. Cualquier daño o perjuicio ocasionado por inobservancia de la disposición anterior, correrá por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 16. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

16.1 **LA CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de los servicios como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones, según aplique.

16.2 Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de las instalaciones y personal durante la ejecución de los servicios, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por la **EDESUR**.



16.3 Todas las personas involucradas con la ejecución de los servicios deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, a su solo coste. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

ARTÍCULO 17. COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

17.1 **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente contrato, y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tal fin.

17.2 Si en cualquier momento o en el curso de la ejecución de los servicios surgiera o se presentará algún error o falla en la ejecución de los servicios, que **LA CONTRATISTA**, interponiendo sus buenos oficios, hubiera podido evitar, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción de **EDESUR**, sin desmedro del resarcimiento a **EDESUR** por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS.

18.1 Garantía de Fiel Cumplimiento: **LA CONTRATISTA** hace formal entrega de la Garantía marcada con el número 22139, emitida por Seguros Sura, S.A., por el monto de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$21,517,50)**, con vigencia de un (1) año, contado desde el día veinticuatro (24) de abril del 2023, hasta el día veinticuatro (24) de abril del 2024, monto que cubre el uno por ciento (1%) del valor adjudicado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley número 340-06 y el Artículo 112, literal (d), del Reglamento número 543-12.

18.1.1 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios percibidos por **EDESUR** en caso de incumplimiento. De cualquier modo, **EDESUR** podrá optar por la ejecución de esta, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

18.1.2 **LA CONTRATISTA** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la entrega total de los Bienes y, en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera.

18.1.3 **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente Contrato, así como por la provisión de todos los materiales requeridos en el alcance establecido en este Acuerdo y sus anexos.

18.1.4 **EDESUR** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **LA CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía del fabricante o de **LA CONTRATISTA** por los defectos de los Bienes.
- La emisión del Documento de Aceptación Conforme de los Bienes por parte de **EDESUR**.

18.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo: **LA CONTRATISTA** hace formal entrega de la Garantía marcada con el número FIAN-22170, emitida por Seguros Sura, S.A., por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$430,350.18)**, con vigencia de un (1) año, contado desde el día dos (2) de mayo del año 2023, hasta el dos (2) de mayo del año 2024, a entera satisfacción de **EDESUR** por un valor equivalente al monto del avance inicial, para garantizar el buen uso de este, previo a recibir el primer pago de avance inicial o anticipo **LA CONTRATISTA**.

18.1.1 La garantía indicada precedentemente permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo, de conformidad con el contrato, hasta que **EDESUR** haya recibido de **LA CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto a través de la ejecución del presente contrato.



ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD CIVIL.

19.1 LA CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos, así como por los daños que pudieran ocasionar el suministro de los servicios.

19.2 **LA CONTRATISTA** mantendrá a **EDESUR**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA**.

19.3 Se entiende por obligaciones de indemnidad, sin carácter limitativo, a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física atribuibles a **LA CONTRATISTA**.

19.4 **LA CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá un seguro para cubrir pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión ocasionada a toda persona empleada por él, cualquier subcontratista o terceros que resulten afectados, de tal modo que **FDESUR** esté indemnizada.

ARTÍCULO 20. SUB-CONTRATACIONES

20.1 LA CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de **EDESUP**.

20.2 El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de EDESUR, no eximirá a LA CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

20.3 De igual manera, queda entendido que **LA CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontractista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 21. NULIDADES DEL CONTRATO

21.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDSELIP.

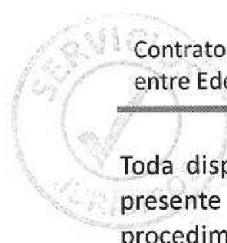
21.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 22. ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.



Toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja como consecuencia de la ejecución o no del presente Contrato será sometida al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana, conforme al procedimiento aplicable y bajo el amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24. CONFIDENCIALIDAD

24.1 El presente contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que Las Partes garantizan y procuran que tanto éstas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable, y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes, siempre que la parte a la cual se ordena o exige que divulgue la información haya previamente interpuesto las oposiciones u objeciones pertinentes.

24.2 El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (I) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades competentes, cualquiera que sea su naturaleza; y (III) aquellas suministradas a los asesores de cada una de Las Partes.

24.3 En todo caso, y si alguna Institución Pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.

24.4 La presente cláusula se mantendrá en vigor durante todo el período de vigencia del presente contrato y hasta el transcurso de un plazo de dos (2) años, contado a partir de su fecha de terminación.

24.5 La violación de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la rescisión automática del contrato, sin perjuicio de otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de la parte cuya información confidencial ha sido divulgada.

ARTÍCULO 25. NO EXCLUSIVIDAD

Es entendido y aceptado entre las partes que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que las partes podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 26. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES

Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por **LA CONTRATISTA** de manera escrita, durante la realización de los servicios, serán propiedad de **EDESUR**, debiendo **LA CONTRATISTA** entregar a **EDESUR**, todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que ésta lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 27. INTERPRETACION DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28. IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo

Reyes
m



tanto, todos los documentos sometidos por **LA CONTRATISTA** deberán ser redactados y sometidos a **EDESUR** en idioma español.

ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo escrito entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley número 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 30. LEGISLACIÓN APLICABLE

LA CONTRATISTA realizará los servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31. GASTOS LEGALES

Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**, así como los honorarios del notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro. Esto, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 32. MODIFICACIONES Y AJUSTE DE PRECIO.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo escrito entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley Núm. 340-06, sus Modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 32. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA CONTRATISTA** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 33. ANTISOBORNO

33.1 LAS PARTES aceptan que durante la ejecución el presente Contrato, realizaran actividades comerciales con los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose a no cometer ningún tipo de acción fraudulenta, de conformidad a lo establecido en la política antisoborno de **EDESUR** y su manual de cumplimiento, la cual es vinculante al presente Contrato, lo que reconocen y aceptan **LAS PARTES**.

PÁRRAGO: De manera expresa, dicha política establece que no es permitido cualquier tipo de acción realizada con el objetivo de obtener o retener negocios, asegurar una ventaja indebida o influenciar en las acciones o decisiones de los servidores de Edesur Dominicana, S.A., lo que entre otras incluye, la oferta, promesa, autorización o suministro de cualquier cosa de valor a cualquier cliente, socio comercial, proveedor u otro tercero con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de una actividad relacionada a las operaciones comerciales propias de **EDESUR**.

33.2 En caso violación de esta política, **EDESUR** podría realizar cualquier acción de naturaleza penal, civil, administrativa y disciplinaria, de conformidad con las previsiones establecidas en el decreto Núm. 36-21 y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos. De igual manera, de comprobarse un acto de esta naturaleza, **EDESUR**



podrá ejercer el derecho que le asiste de la terminación unilateral del contrato, sin importar la fase en la que se encuentre su ejecución.

ARTÍCULO 34. ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa del presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 35. ACUERDO INTEGRAL

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Por EDESUR:
MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ
Gerente General


Por LA CONTRATISTA:
RICARDO ARTURO SOLER FERNÁNDEZ
Gerente

Yo, DR. ROBERTO ENCARNACION DIOGO, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., según matrícula número 4457, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en este documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, en representación de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, y **RICARDO ARTURO SOLER FERNÁNDEZ**, en representación de **PINTURAS Y REVESTIMIENTOS SOLAPLY, S.R.L.**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y que me declaran bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

